

y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.958.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de los Sagrados Corazones de Madrid».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrónica en Castellón de la Plana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central de Castellón de la Plana, compuesta por dos conjuntos formados por caldera-tubo-generador-transformador, para una potencia de 500 MW., a la presión de 176 kilogramos/centímetros cuadrados y temperatura 540-540° C., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La central utilizará como combustible fuel-oil. Para la refrigeración del circuito de condensadores empleará agua del mar.

El transporte de la energía producida se efectuará mediante líneas a tensiones de 220 kV. y 400 kV., para su conexión a la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.^a En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo exigido en el Orden ministerial de 12 de julio de 1967, el estudio completo del Analizador de Redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios. El plazo de puesta en marcha se ajustará a las normas que señale el Plan Eléctrico Nacional, según se indica en el punto quinto de esta autorización.

2.^a Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

3.^a El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 de la carga máxima del turbogenerador.

4.^a La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trate deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se crea un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial.

La participación de las Empresas consultoras de ingeniería extranjera no deberá exceder en su importe del 15 por 100 de la totalidad.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en esta Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

Asimismo, el importe de la maquinaria de construcción nacional instalada en esta central representará, por lo menos, el 45 por 100 del valor de la totalidad de la maquinaria de la misma. En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones valoradas de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Por la Empresa peticionaria se solicitarán los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la solicitud de las correspondientes licencias de importación en el Ministerio de Comercio.

5.^a Las fechas del funcionamiento de los dos grupos de esta central de Castellón serán las que resulten del Plan Eléctrico Nacional, y a partir de dichas fechas será cuando se perciban las primas de nuevas construcciones y compensaciones por combustibles, a no ser que la Dirección General de Energía y Combustibles, mediante Orden expresa, estime conveniente adelantar aquellas fechas. En ambos casos les será de aplicación la fórmula de OFILE de compensaciones térmicas que entonces se encuen-

tre vigente con carácter general para las instalaciones térmicas que actualmente están en funcionamiento.

No obstante, la central sin compensación de OFILE podrá funcionar con anterioridad, siempre y cuando no perturbe los programas de explotación del sistema eléctrico español, aprobados por la Dirección General de Energía y Combustibles.

6.^a La construcción de esta central se ejecutará de acuerdo con las características generales que se consignan en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

7.^a La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.^a La Sociedad peticionaria dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquella de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

9.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado del Ministerio de Industria en Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 160 KVA, y relación 5.000/230-133 V., a instalar en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Montijo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 3 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—10.550-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-15164/66.

Origen de la línea: Apoyo 474 línea Igualada-Martorell.

Final de la misma: Estación transformadora «Marce».

Término municipal a que afecta: Vilanova del Camí.
Tensión de servicio: 25 KV
Longitud en kilómetros: 0,249
Conductor: Cobre, 25 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora: 100 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966

Barcelona, 11 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, V. de Buen.—10.528-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 38 de la línea Circunvalación Sur.

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Lérida.

Final de la línea: E. T. 1.021, «Cuatro Pilans II».

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 90 metros.

Apoyos: Postes de madera.

Situación: E. T. 1.021, «Cuatro Pilans II».

Potencia y tensión: E. T. de 100 kVA., a 25.000/220-127 V.

Referencia: D-1.479

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 30 de octubre de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—10.479-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tensión: 13,2 kV.

Circuito: Uno.

Longitud: 9.632 metros.

Origen: En las proximidades de la central de Zufia.

Apoyos: Hormigón vibrado y torres metálicas.

Conductor: Aluminio-acero 95,06 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: Ancín, Mendilibarri, Murieta, Zufia, Laveaga e Iguzquiza.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Pamplona, 13 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, Jefe de la Sección de Industria.—3.801-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.090, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV, aérea, trifásica, con origen en la de Naveces-Santiago del Monte y final en el centro de transformación del aeropuerto de Asturias y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y la declaración de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el petitorio, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el petitorio se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el petitorio se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el petitorio a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Línea a 23 KV, a aeropuerto de Asturias», suscrito en Avilés el 23 de noviembre de 1968 por el Ingeniero Industrial don Ignacio García Arango, y serán las siguientes:

Línea trifásica de doble circuito sobre apoyos metálicos tipo «Made», cable aluminio-acero Unisa La 80, discos aisladores de vidrio «Esperanza».

La línea arrancará de la general entre Naveces y Santiago del Monte, con final en el centro de transformación, que alimentará al aeropuerto, con una longitud total de 1.407 metros.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 27 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.940-B.